Año de 1891. Miércoles 17 de Junio. Núm. 72.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remetirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.—(*Gaceta del* 16 *de Junio* 1891.)

(*Gaceta* del 13 de Mayo de 1891.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad. (1)

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Ambrosio Sobrado Murillo.
Idem Matías Pérez Costa, natural de Coronel, provincia de Sevilla.
Idem Antonio Pérez Fernández, natural de Angle, provincia de la Coruña.
Idem Valero Pérez Sánchez, natural de Cañizares, provincia de Teruel.

Batallón de Guerrillas.

Soldado Santiago Ramírez Figueredo.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Sargento Bartolomé Rodríguez Marín.

Brigada de Transportes.

Soldado Francisco Pérez Castro, natural de Lugo.
Idem Fermín Pérez Palacios, natural de Puente Nacija, provincia de Santander.
Idem Gabriel Pereira Hernández, natural de Santa Marta, provincia de Badajoz.
Idem Felipe Pérez García, natural de Sos, provincia de Zaragoza.
Idem Francisco Pérez Rodríguez, natural de Sabares, provincia de Oviedo.
Idem Estéban Pérez Palacios, natural de Justo, provincia de Oviedo.
Idem Pablo Palomino Gil, natural de Villasendino, provincia de Burgos.
Idem Jaime Palacios Navarro, natural de Agüero, provincia de Huesca.
Idem Justo Pastor Alcocer, natural de Billar del Berjo, provincia de Oviedo.
Idem Cándido Pena López, natural de Cañizares, provincia de Burgos.
Idem Cirilo Pereira Iglesias, natural de Redondela, provincia de Pontevedra.
Idem Antonio Pulpillo Mencía, natural de Granada.
Idem Gerardo Puente Casal, natural de San Martín, provincia de Pontevedra.
Idem Miguel Pormar Tortes, natural de Llummayor, provincia de Baleares.
Idem Isidro Puch Puentes, natural de Torreo, provincia de Tarragona.
Idem D. José Puig Don, natural de Barcelona.
Idem José Puente Peral, natural de Diebra, provincia de Orense.
Idem José Plaza Beltrán, natural de Mancha Real, provincia de Jáen.
Idem Juan Puchet Puchet, natural de Pontegut, provincia de Lérida.
Idem Jaime Prieto Prieto, natural de Algores, provincia de Cádiz.
Idem Francisco Planas Colomar, natural de San Martín, provincia de Lérida.
Idem Juan Plá Pubil, natural de Malsora, provincia de Zaragoza.
Idem Vicente Prat Sánchez, natural de Segura, provincia de Teruel.
Idem Manuel Prado Fontaner, natural de Ego, provincia de Alicante.
Idem Napoleón y Orast Gaguet, natural de Alsasua, provincia de Navarra.
Idem Pablo Prado Fernández, natural de la Coruña.
Idem Juan Querpo López, natural de Cabeza San Juan, provincia de Sevilla.
Idem Francisco Quiroga Vergara, natural de Telegoso, provincia de Lugo.
Idem Pascual Quirol Plá, natural de Casate, provincia de Rosa.
Idem Ramón Quiroga Gayosa, natural de Padreda, provincia de Orense.
Idem Ramon Rodríguez Campos, natural de Donela, provincia de Pontevedra.
Idem D. José Parra Parra, natural de Huéscar, provincia de Granada.
Idem José Padín Incógnito, natural de San Manuel, provincia de Pontevedra.
Idem Juan Rodríguez Cano, natural de Almodovar, provincia de Córdoba.
Idem Juan Ramos Lahera, natural de Ruella, provincia de Badajoz.
Idem Cipriano Ramón Rio, natural de Borau, provincia de Huesca.
Idem Juan Rodríguez González, natural de Coripe, provincia de Sevilla.
Idem Ignacio Pena Orio, natural de Ananegra, provincia de Alava.
Idem Vicente Rodríguez Cervera, natural de Vergara, provincia de Valencia.
Idem José Rosas del Riu, natural de Montilla, provincia de Córdoba.
Idem José Rodríguez Rey, natural de Meñovedra, provincia de Lugo.
Idem Alfonso Pacheco Gómez, natural de Badajoz.
Idem Agapito Pamo Telles, natural de Béjar, provincia de Salamanca.
Idem Eugenio Pascual Comparo, natural de Puzca, provincia de Zamora.
Idem Francisco Parra Tono, natural de Escaro, provincia de Navarra.
Idem Jesús Pacheco Cano, natural de Cañaveral, provincia de Cáceres.
Idem Miguel Pujel Bausa, natural de Mallorca.
Idem José Portela Cortés, natural de Otero, provincia de Lugo.
Idem Manuel Porcel Cuevas, natural de Urbinau, provincia de Granada.
Idem Raimundo Poveda Payo, natural de Viso del Marqués, provincia de Ciudad Real.
Idem Miguel Pons Vinagas, natural de Ciudadela, provincia de Baleares.
Idem Juan Pujol Plá, natural de Berja, provincia de Barcelona.
Idem Antonio Peirrol Gil, natural de Solera, provincia de Lérida.
Idem Vicente Peñol Serrer, natural de Pinos, provincia de Valencia.
Idem Juan Piñeiro Núñez, natural de Castell Garrido, provincia de Lugo.
Idem Manuel Pintado Caro, natural de Sevilla.
Idem Manuel Jurado Rives, natural de Betanzos, provincia de la Coruña.
Idem Miguel Pino, natural de Ruedas Bajas, provincia de Málaga.

Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado José Ferrer Mora.
Idem Juan Cruz Perovilla.
Idem Vicente Domenech Mora.

Brigada Sanitaria.

Cabo segundo Rafael Ballesteros Macías.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Antonio Picaine Santos, natural de Barcelona.
Idem José Pastor Ciprés, natural de Aguaviva, provincia de Teruel,
Idem Inocencio Paredes Montero, natural de Delma, provincia de Cáceres.

(1) Véase el *Boletin* núm. 70.

Cabo primero Luis Polo López, natural de Caravaca, provincia de Murcia.
Idem Telmo Primo Expósito, natural de Las Jadaes, provincia de Pontevedra.

Regimiento Infanteria del Rey.

Cabo primero Miguel Cabo Domínguez.
Idem José Parajo Ríos.

Batallón cazadores de Bailén.

Cabo primero Juan Tort Margallo.

Batallón de Orden público.

Cabo Nicasio Navas Pico.

Regimiento Caballeria del Principe.

Cabo Manuel Paraje García.

Madrid 8 de Mayo de 1891.—El General Inspector.

(Gaceta del 22 de Mayo de 1891.)

Brigada de transportes.

Soldado Francisco Bautista Chamorro.
Idem José Alvarez Alvarez.
Idem Juan Antonio Marcial.
Idem José Obala Corta.
Idem Remigio Nevot Guisa.
Idem José Namprida Mechosa.
Idem Alejandro Valle García.
Idem José Oliver Requena, natural de Veas, provincia de Jaén.
Idem José Oliva Subina, natural de Montorte, provincia de Barcelona.
Idem José Olivero Ferrerer, natural de Gerona.
Idem José Oller Fernández, natural de Ituar, provincia de Tarragona.
Idem Pedro Olmedo Trujillo, natural de Canil, provincia de Cádiz.
Idem Cándido Orite Rata, natural de Higuera, provincia de Guadalajara.
Idem Elías Arna Arras, natural de Valluengo, provincia de Huesca.
Idem José Orta Marín, natural de Agustín, provincia de Valencia.
Idem Juan Ortega Barranco, natural de Jáen.
Idem José Olive Castresana, natural de Santa María Llanes, provincia de Burgos.
Idem Joaquín Orbia Expósito, natural de Carrera, provincia de Oviedo.
Idem Pedro Ortega Romero, natural de Corlanes, provincia de Soria.
Idem Enrique Oliega Pinto, natural de Navamonte, provincia de Toledo.
Idem Francisco Sánchez Munil, natural de Montalvo, provincia de Teruel.
Idem Inocencio Rodríguez Fuentes.
Sargento segundo Eusebio Gran Eduarte.
Soldado Manuel Unzueta Urdina.
Idem Francisco Llovet Planas.
Idem José Martínez Relles.
Idem Juan Mateo Medina.
Idem José María Pares.
Idem José Oliva Tarraza.
Idem Juan Alas González.
Idem Victoriano Alvarez Alvarez.
Idem Rafael Martín Arroyo.
Idem Juan Arenas Estrada.
Idem José Barcia Domínguez.
Idem Mariano Bardojo Andreu.
Idem José Barrios Juanet.
Idem Eduardo Vega Maza.
Idem Daniel Méndez Figuerosa.
Idem Manuel Montero Migares.
Idem Mauricio Navarro García.
Idem Antonio María Expósito.
Idem Joaquín Vidal Rego.
Idem Bonifacio Trasto Fernández.
Idem Juan Arenal Sierra.
Idem Isidro Primo Rodríguez.
Idem Francisco Primo Canchada.
Idem Felipe Romero García.
Idem Vicente Rulán Planas.
Idem Onofre Ruiz Martín.
Idem Antonio Ruiz Prada.
Idem Pedro Sabastida Paño.
Idem Juan Gómez Coca.
Idem Domingo Martínez Otero.
Idem Rafael Pérez Fernández.
Idem Rafael Rodríguez Incógnito.
Idem José Romero Relles.
Idem José Rey Rodríguez.
Idem José Repiso González.
Idem Francisco Torres Ugat.
Idem Vicente Pérez Surio.
Idem José Suñer Seriña.
Idem Juan Cambrado Cruz.
Idem Valentín López Quintanilla.
Idem José Lozano Galdo.
Idem Prudencio López Cano.
Idem Miguel López Antero.
Idem José Tapia Rosado.
Idem Cristóbal Martín García.
Idem José Pan Naves.

Regimiento Caballeria de Borbón.

Soldado José López García.
Idem Domingo Ramos Jorge.
Idem Martín Samprea Mesa.
Idem Valentín Sera Ramos.

Regimiento Caballeria de Colón.

Soldado Francisco Rosada Miguel.
Idem José Rodríguez Rasero.

Regimiento Caballeria de Palmira.

Soldado Manuel Morrón Grande.
Idem Silvestre Vals Mena.
Idem Clemente Montesinos Sánchez.
Idem Eugenio Briguet Díaz.
Idem Pedro Hernández del Hoyo.
Idem Francisco Rodríguez Hidalgo.
Idem José Sánchez Medina.
Idem José Gallares Galcerrán.
Idem Joaquín Linares Lorca.
Idem José Lafuente Millán.

Regimiento Infanteria de Nápoles.

Soldado Antonio Sánchez Alcalde.
Idem Guillermo Mariano Vives.
Idem Manuel Ruiz Villalta.

Regimiento Infanteria de la Reina.

Soldado Manuel Vaiset Galdivila.
Idem José Rubio Chica.
Músico Mariano Ginestra Sauro.

Cazadores de Bailén.

Soldado Severiano Ballestero Canal.
Idem José Martín María.
Idem José Ruiz Gutiérrez.
Idem Fernando Nieto López.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado José Molero Martínez.
Idem Domingo Veje Hernández.
Idem José Barreiro Tobías.
Idem Leandro Muñoz Moya.
Idem Manuel Vidal López.
Idem José Rofil Hernández.
Idem José Peña Laducia.
Idem Indalecio Peral González.
Idem Pedro Ramirez Rivero.
Idem Vicente García Rodríguez.
Idem Pedro González López.
Idem José Paradela Domínguez.
Idem Pedro Demay Alio.
Idem Antonio Bernal Ferrer.

Regimiento Caballeria de Villas.

Soldado Manuel Boles Portell.
Idem Pascual Valdivieso Rodríguez.
Idem Silvestre Muñoz López.
Idem Policarpo Núñez Martínez.
Idem Francisco Pérez Ceno.
Idem Antonio Rodríguez Rodríguez.
Idem Camilo Martín Querardo.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS.

El Ayuntamiento de Fuentes-preadas solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en esta localidad, para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1891-92, importante la cantidad de 2.621 pesetas.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Villardiegua de la Ribera para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 2.307 pesetas 50 céntimos que le resultan en su presupuesto para el año económico de 1891 á 92.

Asimismo el de Vegalatrave pretende imponer un recargo extraordinario de 50 céntimos de peseta al quintal de paja y 50 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto para el ejercicio de 1891 á 1892, importante la cantidad de 969 pesetas 56 céntimos.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Villanazar para imponer 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.132 pesetas 77 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal para el ejercicio de 1891 á 1892.

Con el propio objeto el de Valcabado impone un recargo extraordinario de 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto para el año económico de 1891 á 1892, importante 1.563 pesetas 19 céntimos.

El de Sabradillo de Palomares lo solicita en idéntica forma, para imponer un recargo extraordinario de 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal para el ejercicio de 1891 á 1892, importante 1.107 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan éstos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 12 de Junio de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA Provincia de Zamora.

Anuncio.

Cumpliendo lo mandado por la Dirección general de la Deuda, desde el día 15 del mes actual, hasta fin de Agosto próximo, se recibirán por esta Delegación los cupones de la Deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Lo que se publica en el *Boletin Oficial* para conocimiento de las Corporaciones y Patronos á quienes interese.

Zamora 12 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda, José Alcalde.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, en 31 de Mayo último, ha participado á la Delegación de Hacienda, baberse sustraido de la Administración Subalterna de Valls, en la provincia de Tarragona, los efectos timbrados que á continuación se expresan.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Administradores Subalternos de Hacienda y á los Inspectores de la provincia, procedan desde luego á girar las oportunas visitas de comprobación á las Expendedurías, entregando á los Tribunales de justicia á toda persona en cuyo poder se hallare alguno de dichos efectos, dando también conocimiento á esta Administración.

Relación de los efectos sustraidos.

Papel timbrado.

Clases.	Número de pliegos	NUMERACIÓN.
10.ª	2	»
12.ª	3	»

Pagos al Estado.

1.ª	3	1.821 al 1.823
2.ª	2	731 al 732
3.ª	3	1.296 al 1.298
4.ª	15	2.836 al 2.850
5.ª	6	16.156 al 16.161
6.ª	35	20.216 al 20.250
7.ª	72	»
8.ª	15	»
9.ª	139	»
10.ª	52	»
11.ª	53	»

Timbres móviles.

	Número de timbres.	
11.ª	50	6.008 al 6.009

Timbre especial móvil.

Precio.		
de 0'10	354	26.985 al 26.986

Letras de cambio.

Clases.		
3.ª	5	»
8.ª	1	»

Timbres de Correos y Telégrafos.

Precio		
de 0'10	310	76.153
» 0'15	11.620	852.222 al 852.271 y 851.808 al 851.815
» 0'25	401	66.329 al 66.330
» 0'75	30	»
1 pest.ª	225	33.947 al 33.940

Zamora 15 de Junio de 1891.—El Administrador, Eladio Sanz.

Administración Subalterna de Hacienda de Alcañices.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1891-92, queda de manifiesto al público por el término de sesenta días, desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia.

Alcañices 13 de Junio de 1891.—El Presidente de la Comisión de evaluación, J. Bautista Gutiérrez.

AYUNTAMIENTOS

ZAMORA

Deseando el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, con acuerdo de la Junta municipal, establecer el alumbrado público por medio de la luz electrica, se abre un concurso para la presentación de proyectos, con sujeción á las bases y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación durante las horas hábiles de oficina.

El concurso estará abierto por un plazo de 60 días, que empiezan á contarse desde el día de la fecha, procediéndose á la apertura de proposiciones el día 15 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, determinándose claramente las circunstancias en que haya de instalarse el servicio público, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de las mismas.

El tipo para la subasta es el de 25.000 pesetas anuales por el alumbrado público de 500 lámparas, 300 de intensidad de 20 bujias y 200 de 10.

Se concede privilegio exclusivo del alumbrado público de la ciudad y sus arrabales por 25 años. La instalación puede ser aérea ó subterránea.

Los licitadores acompañarán á sus proposiciones el resguardo de haber consignado en la Caja municipal la cantidad de 2.500 pesetas.

Zamora 13 de Junio de 1891—El Alcalde, Antonio Rodríguez.—P. A. D. A., Mateo Prada, Secretario.

Don Eduardo Prada Bernardo, segundo Teniente Alcalde de esta ciudad de Zamora y Presidente accidental del Excmo Ayuntamiento de la misma.

Por acuerdo de la Excma. Corporación y contribuyentes asociados, se sacan á primera y única subasta pública, la facultad de recaudar el impuesto de consumos de este término jurisdiccional, los recargos autorizados para gastos municipales sobre los derechos de tarifa, y los arbitrios locales de las especies no tarifadas, con sujeción á la ley y reglamento de 21 de Junio de 1889.

El arriendo se hace por un año, contado desde 1.° de Julio del corriente á 30 de Junio de 1892, siendo el tipo fijado para la subasta la cantidad de 382.691 pesetas 89 céntimos, que es el que arrojan los presupuesto de cálculo del consumo.

La primera y única subasta tendrá lugar el día 27 del corriente mes, á las doce de la mañana, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, por el sistema de pliegos cerrados, ante la Comisión de Consumos y Regidor Síndico, presidiendo la Junta el Sr. Alcalde ó quien haga sus veces.

Para optar á la subasta es requisito indispensable haber consignado con la anticipación necesaria en la Depositaría municipal, la cantidad de 7.654 pesetas como depósito provisional á que asciende el 2 por 100 del tipo de subasta, acompañando el resguardo y la cédula personal del proponente, y las proposiciones se estenderán en papel del sello undécimo, ajustadas al modelo que se estampa al final de las condiciones.

Durante media hora se admitirán los pliegos cerrados y transcurrida que fuera se procederá á su apertura, desechándose los que no estén arreglados al modelo referido, y los que no contengan la carta de pago y cédula personal.

No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos las personas que comprende el artículo 23 del Reglamento.

Hecha la adjudicación provisional al mejor postor, no será firme hasta tanto recaiga sobre ella la aprobación de la Administración de Hacienda.

El arrendatario, aprobado que sea el remate, constituirá la fianza en la Caja general de Depósitos, que consistirá, en una mensualidad del remate, en metálico ó papel del Estado á precio de cotización, y por el importe de otra mensualidad otorgará escritura hipotecaria en fincas, ó las dos mensualidades en papel del 4 por 100 amortizable, que se le admitirá por su valor nominal ó en metálico.

La tabla de cálculos del consumo y condiciones del contrato, estarán de manifiesto al público desde este día en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina, á disposición de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Zamora 17 de Junio de 1891.—Eduardo Prada.—P. A. D. A., El Secretario accidental, Luis Revoiro.

FUENTES-PREADAS

Autorizada por la Administración de Contribuciones el arriendo de la venta exclusiva al por menor por no haber tenido efecto el de la venta libre para el año 1891 á 92, se hace este de las especies comprendidas en los grupos de carnes y líquidos con inclusión de los alcoholes y la sal, que con el 3 por 100 de cobranza y recargo municipal, suma la cantidad de 2.052 pesetas 96 céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar el día 22 del corriente mes de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial, con vista del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y se leerá en el acto del remate, así como la ley del concepto.

Fuentes-preadas 11 de Junio de 1891.—El Alcalde Presidente, Miguel Amigo.

MORERUELA DE TÁVARA

Habiéndose creado por este Ayuntamiento una plaza de Inspección de carnes con el haber anual de 25 pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos, los Veterinarios que se crean con derecho á solicitarla presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía, en el término de diez días, á contar desde el en que se inserte este en el *Boletin Oficial* de la provincia.

Moreruela de Távara 14 de Junio de 1891.—El Alcalde, Agapito García.

OTERO DE CENTENOS

Don Ramón de Vega Martínez, Alcalde Constitucional de Otero de Centenos.

Hago saber: Que según tiene acordado la Corporación municipal y por no haber dado resultado la primera y segunda subasta, se sacan á una tercera y por el término de un año, que dará principio el día 1.° de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1892, el arriendo con privilegio de exclusiva en las ventas de líquidos y carnes bajo el tipo total de 576 pesetas 52 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, recargo municipal y 3 por 100 de premio de cobranza, ó sean las dos terceras partes del cupo total.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, la cual tendrá efecto en la Casa Consistorial de este pueblo el día 22 del corriente de diez á doce de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma, así como tampoco si no acreditan haber consignado en arcas municipales como depósito previo el 2 por 100 de la cantidad objeto del arriendo.

Otero de Centenos 12 de Junio de 1891.—El Alcalde, Ramón de Vega.

RIONEGRO DEL PUENTE

Don Tomás Santiago Machado, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Rionegro del Puente.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes que se devenguen en los pueblos de este distrito durante el año económico de 1891 á 1892, en la primera subasta que tuvo lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 13 del corriente mes, se anuncia por segunda vez, cuyo acto tendrá lugar en el local indicado el día 21 del corriente mes de diez á doce de su mañana, con sujeción á la tarifa y condiciones estipuladas en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se advierte que para esta segunda subasta se rectifican los precios de venta, siendo preciso para tomar parte en ella consignar previamente en las arcas del municipio y en metálico la cantidad equivalente al 2 por 100 del cupo señalado á cada especie, y que el que resulte rematante ha de prestar fianza de la cuarta parte en metálico del líquido importe del cupo y sus recargos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Rionegro del Puente 13 de Junio de 1891.—El Alcalde, Tomás Santiago.

TARDOBISPO

Estando para terminar el contrato con el Médico municipal de este pueblo, la Corporación que presido se sirvió consignar 500 pesetas para la asistencia de treinta familias pobres, pagadas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos.

Lo que se hace saber al público por medio del *Boletin Oficial* de la provincia, llamando aspirantes á dicha plaza; en la inteligencia, que todas las pretensiones deberán venir en el papel competente con copias de los títulos que acrediten su profesión para en su día dar cuenta según determina la ley de Beneficencia y Sanidad vigente, siendo preferidos los Licenciados.

Tardobispo 13 de Junio de 1891.—El Alcalde, Andrés de Mena.

TRABAZOS

Don Manuel García y García, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Trabazos.

Hago saber: Que en virtud de haber sido aprobado el repartimiento de defensa contra la filoxera, con arreglo á las hectáreas de viñedo existentes en este término municipal, sin que nadie haya reclamado de agravio en tiempo oportuno; en su consecuencia, se ha acordado señalar los días 20 y 21 del corriente para la cobranza en la Casa Consistorial de este distrito; advirtiéndole que trascurridos los días señalados, se procederá al apremio contra los morosos con arreglo al Reglamento vigente.

Trabazos 10 de Junio de 1891.—El Alcalde, Manuel García.

VILLALCAMPO

Estando para terminar el contrato del Médico titular de los pobres benéficos de esta localidad, según acuerdo tomado por esta Corporación, se anuncia la vacante en el *Boletin Oficial*, por espacio de quince días, con la dotación anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales con cargo al presupuesto y por la asistencia de doce familias pobres, que dará principio el día 24 de los corrientes, quedando libre el contrato con los demás vecinos de este distrito, y demás que componen el partido que el mismo tiene á su cargo.

Todo aspirante á expresada plaza presentará sus títulos profesionales de sus servicios, acompañando instancia que dirigirá á esta Secretaría de Ayuntamiento en el término señalado.

Villalcampo 12 de Junio de 1891.—El Alcalde, Antonio Terrón.

VILLABUENA

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados se arrienda á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos tarifadas, por el período de tres años, bajo el tipo anual de 7.668 pesetas y 34 céntimos, que importa el encabezamiento con la Hacienda, 3 por 100 de conducción de caudales, y el 100 por 100 de recargo municipal.

La subasta se verificará el día 18 del corriente mes de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial (Escuela de niños) por el sistema de pujas á la llana, para ser licitador es necesario haber consignado el 2 por 100 en la Depositaría municipal y no se admitirán posturas que no cubran el tipo anual señalado para el remate.

Si no tuviese efecto el primer remate, se anunciará un segundo para el día 28 á las mismas horas marcadas para el primero y local señalado.

El rematante prestará una fianza equivalente á la cuarta parte del cupo anual señalado para el remate, todo en conformidad con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días no feriados y en el acto de la subasta.

Villabuena 10 de Junio de 1891.—El Alcalde accidental, Eusebio Calzada.

VENIALBO

Don Francisco Martín Riesco, Alcalde Presidente de citado Ayuntamiento.

Hago saber: Que al hacer la división de este término municipal en distritos electorales, por una equivocación involuntaria se incluyó en el distrito delos Caños la calle de las Alamedas, debiendo ser esta del distrito del Consistorio, pues con los electores de citada calle componen en este distrito los 159 que figuran al publicarse en el *Boletin Oficial* de la provincia la división referida; así pues, quedará desde luego incluida en el repetido distrito del Consistorio la calle de las Alamedas, con más las que se indican en anuncio de dicho *Boletin Oficial*, núm. 69, de fecha 10 de los corrientes.

Lo que se anuncia al público á los fines procedentes.

Venialbo 13 de Junio de 1891.—Por el Alcalde, el Teniente de Alcalde, Bernardo Delgado.

REPARTIMIENTOS.

Terminado por las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1891 á 92, se anuncia hallarse expuesto al público en las respectivas Secretarías por el término de ocho días, contados desde la iuserción de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Arquillinos.
Aspariegos.
Benegiles.
Burganes de Valverde.
Cabañas de Sayago.
Castrillo de la Guareña.
Casaseca de las Chanas.
Cerecinos de Campos.
Coreses.
Corrales.
Cuelgamures.
Faramontanos de Távara.
Fresno de la Ribera.
Friera de Valverde.
Fuentes-preadas.
Gema.
Malva.
Malillos.
Moreruela de los Infanzones.
Pajares.
Peñausende.
Pontejos.
Quiruelas de Vidriales.
Rabanales.
Rosinos de la Requejada.
San Marcial.
Santa Colomba de las Carabias.
Santa Cristina de la Polvorosa.
Vallesa de la Guareña.
Vega de Villalobos.
Villadepera.
Villalazan.
Villaralbo.
Villavendimio.

JUZGADOS

PUEBLA DE SANABRIA.

Don Cayetano Polanco, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Lorenzo Lagarejos Gallego, vecino deManzanal de Arriba, en causa que contra él en este Juzgado se instruyó, sobre corta y sustracción de árboles, se sacan á pública subasta por el precio de la tasación con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que le fueron embargados y son los siguientes:

1.ª Un pajar en la calle de la Plazuela, sin número, de doce metros cuadrados, tasado en doscientas pesetas.

2.ª Una tierra en la Brime, de seis cuartillos, tasada en veinticinco pesetas.

3.ª Una llama en Peña el Agua, de un celemin, tasada en veinte pesetas.

4.ª Una tierra en el Pereiro, de media hemina, tasada en veinte pesetas.

5.ª Una tierra en los Samameganos, de media hemina, tasada en veinticinco pesetas.

6.ª Una tierra en los Samameganos, de cinco cuartillos, tasada en veinte pesetas.

7.ª Una tierra en los Feleitales, de un celemin, tasado en quince pesetas.

8.ª Una tierra en las Damazas, de tres cuartillos, tasada en diez y seis pesetas.

9.ª Unallama en Parabieya, de un celemin, tasada en veinte pesetas.

10. Una tierra en las Morganeras, de tres cuartillos, tasada en diez y ocho pesetas.

11. Y una tierra en Vitareces, cabida de seis cuartillos, tasada en veintidos pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la adquisición de expresados bienes, que radican en Manzanal de Arriba, pueden presentarse en este Juzgado el día doce de Agosto próximo á las once de la mañana, y previo el oportuno depósito, hacer posturas arregladas á derecho, pues entonces se celebrará el remate de dichos bienes, que será aprobado en favor del postor que más ventajas ofrezca; debiendo advertirse que la provisión de títulos de expresados bienes será de cuenta del comprador.

Dado en Puebla de Sanabria á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Cayetano Polanco.—P. S. M., Casimiro Montero.

PINO.

Don Andrés Ramos Cancelo, Secretario del Juzgado municipal de Pino, del que es Juez municipal D. Manuel Alonso Cancelo.

Certifico: Que en este mismo Juzgado se siguió autos de juicio verbal civil declarativo por D. Antonio Alonso Llorente, vecino de la ciudad de Zamora, con poder bastante de D. Martín Pascual García, vecino también de la ciudad de Zamora, en rebeldía de D. Antonio Bollo Fernández, vecino de este pueblo de Pino, sobre pago de ciento cuarenta y dos pesetas y cincuenta céntimos que este le adeuda, dictando dichos autos sentencia, que cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En el pueblo de Pino á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y uno, el señor D. Manuel Alonso Cancelo, Juez municipal de este distrito, estando en Audiencia pública para conocer de estos autos, etc.;

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Antonio Bollo Fernández, vecino de este pueblo de Pino, á que pague á D. Antonio Alonso Llorente, vecino de la ciudad de Zamora, la cantidad de ciento cuarenta y dos pesetas y cincuenta céntimos en término de tercero día y costas causadas y que se causen hasta su terminación, insertando el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletin Oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento del interesado Antonio Bollo Fernández. Por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo proveyó mandó y firmó, de que yo el Secretario certifico.—El Juez, Manuel Alonso.—Andrés Ramos, Secretario.»

Pronunciamiento: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia según queda mandado, y parainsertar en el *Boletin Oficial* de la provincia como está acordado, estiendo la presente que firmo en Pino á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El Juez, Manuel Alonso.—Andrés Ramos, Secretario.

QUINTANILLA DE URZ

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, y con el fin de proveerla, se anuncia al público á fin de que los que á ello quieran aspirar presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en dicho periódico.

Quintanilla de Urz 26 de Mayo de 1891.—El Juez municipal, Manuel Zamora.

Anuncios

ALMACEN DE FRUTOS COLONIALES
Y OTROS GENEROS
DE
SEBASTIAN RODRIGUEZ É HIJO
Calle de Santa Clara, núm. 18, Zamora.

En este establecimiento se halla de venta el acreditado **AZUFRE** amarillo sublimado, flor 1.ª, al precio de 52 reales el saco.

Para pedidos de importancia se remiten muestras á aquellos que lo soliciten.

ZAMORA, 1891.
Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez
Rua, núm. 31, (Casa-Hospicio.)